

e) Promoción y materialización de proyectos dirigidos a mujeres en el ámbito de la Unión Europea, prestando la asistencia técnica necesaria para ello.

f) Elaboración y difusión de estudios e informes sobre la situación de la mujer, en colaboración en su caso con los organismos competentes, así como la propuesta de adopción de medidas para mejorarla.

g) Elaboración de los informes de evaluación de los planes y programas llevados a cabo por el Instituto.

h) Coordinación de los centros e instalaciones para la mujer de titularidad regional adscritos al Instituto.

i) Realización de los informes de perspectiva de género que se le soliciten.

j) Cualquiera otras que le sean encomendadas.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio de Planificación y Programas, contará con la Sección de Coordinación de Programas, que ejercerá las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes al Servicio en materia de promoción de la mujer en los ámbitos sociales, culturales y políticos; fomento de asociacionismo, prevención e intervención en materia de violencia de género, la coordinación del centro de documentación, así como la coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

#### Disposición Adicional

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto que desempeñen.

#### Disposición Transitoria

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes continuarán con las funciones que tengan atribuidas en la actualidad, y el personal que los desempeñe continuará sin alteración de su régimen orgánico, funcional y retributivo.

#### Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintidós de julio de dos mil cinco.

El Presidente en Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## Consejo de Gobierno

**9068 Decreto n.º 90/2005 de 22 de julio, por el que se establece la impartición, con carácter experimental, de la segunda lengua extranjera «Francés», en el tercer ciclo de educación primaria.**

La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 16 de diciembre de 1997, referente a la enseñanza temprana de las lenguas respalda que «el aprendizaje temprano de una o varias lenguas distintas de la lengua materna y la sensibilización, especialmente a través de un enfoque lúdico, ante las lenguas, en un periodo en que la receptividad y plasticidad intelectuales alcanzan el máximo nivel, pueden crear las condiciones necesarias y propicias para el aprendizaje posterior de lenguas extranjeras y contribuir así al objetivo de aprender dos lenguas de la Unión Europea aparte de la lengua materna. Además, el aprendizaje de lenguas a edad temprana puede favorecer una mayor comprensión y un respeto mutuo mayor entre los jóvenes por medio del conocimiento del otro, así como la apertura a las riquezas culturales de Europa».

Es, pues, entendido en este contexto, donde las lenguas extranjeras desempeñan un papel primordial, tanto en la construcción de la identidad europea plurilingüe y multicultural, como en la libre circulación de personas y en el desarrollo de la cooperación cultural, económica, técnica y científica entre los países miembros. En este sentido, el Consejo de Europa recomienda el dominio de dos lenguas extranjeras al término de la escolaridad, con el propósito de conseguir un mejor entendimiento mutuo entre los pueblos de Europa.

Desde el curso 1996-1997, en la Región de Murcia se viene apostando por la impartición de las lenguas extranjeras desde las etapas más tempranas, al haberse implantado, con carácter experimental en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria, la enseñanza del Inglés como Lengua extranjera.

El Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 14 de septiembre), generalizó la impartición de la primera Lengua extranjera-Inglés desde el primer ciclo de Educación Primaria.

Por otro lado, con el fin de contribuir a la formación de nuestros alumnos en un segundo idioma, desde el curso 2000-2001 se llevan a cabo los Programas experimentales de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe, Francés e Inglés, en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, regulados por Orden de 26 de abril de 2004 (BORM de 24 de mayo), modificada por la de 20 de septiembre de 2004 (BORM de 8 de octubre).

Con el fin de seguir contribuyendo a dicha formación, se considera conveniente implantar progresivamente, con

carácter experimental, a partir del curso 2005-2006 la segunda lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria.

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del mencionado Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, llevar a cabo las actuaciones precisas para la realización de la experiencia.

Para ello, es necesario modificar las cargas horarias que para las distintas áreas de dicho ciclo y nivel educativo figuran en el Anexo II del repetido Decreto 111/2002.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, del Consejo Jurídico Regional y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de julio de 2005,

### Dispongo

#### Artículo único

1. Los centros de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la oportuna convocatoria, podrán impartir, con carácter experimental, la enseñanza de la segunda lengua extranjera «Francés», en el tercer ciclo de Educación Primaria a partir del curso 2005-2006.

2. La distribución horaria de las áreas y materias, en los centros que participen en la experiencia, será la que figura en el apartado B. ANEXO II del Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las siguientes adaptaciones:

En el Área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural se deberán impartir 210 horas en lugar de las 280 que figuran.

En el Área de Educación Física se deberán impartir 140 horas en lugar de las 210 que figuran.

En el Área de Lenguas Extranjeras se deberán impartir 350 horas en lugar de las 210 que figuran.

#### Disposición adicional única.

Por el Consejero de Educación y Cultura se llevará a cabo la convocatoria y se adoptarán las medidas organizativas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de julio de 2005.—El Presidente en Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### Consejo de Gobierno

**9069 Decreto número 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia.**

#### Exposición de motivos

El artículo 10. Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial, por su parte el artículo 11.7 le otorga la competencia en materia de la defensa del consumidor y usuario, y el artículo 10.Uno.34 la competencia en materia de comercio interior.

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la primera de las competencias citadas, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Murcia. En ella los establecimientos hoteleros aparecen regulados en los artículos 14 a 19, en los que se recoge su definición, sus grupos y categorías, así como sus especializaciones.

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, el Decreto 29/1987, de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, y la Orden de 18 de junio sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia en materia de hoteles especializados de playa, supuso una respuesta a las necesidades y exigencias de su momento. Sin embargo dado el tiempo transcurrido y el deseo de elevar la de por sí ya puntera calidad de estos establecimientos, recogiendo al mismo tiempo muchos aspectos que las citadas normas no contemplaban, fundamentan la necesidad de poner al día la normativa aplicable.

Cualquier política turística que tenga como meta la modernización de las infraestructuras y los servicios debe apoyarse en la industria hotelera como protagonista y factor principal de la misma. Es por eso que toda reglamentación en relación a este tipo de establecimientos debe